Comodoro Rivadavia, de agosto de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"E. P. S.A. c/ C., J. A. s/ JUICIO ORDINARIO POSTERIOR (art. 553 del CPr)"**, **Expte. Nro. 309/2010**.

Que a fs. 731/748 la actora E. P. S.A. interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva Nro. 25/2011 de fs. 711/726, por la causal de violación de la ley o doctrina legal, en la especie arbitrariedad (art. 291 inc. e CPr). Ratifica reserva del caso federal.

En cuanto a la causal de arbitrariedad invocada, en los dos agravios que esgrime contra la Sentencia, denuncia que se parte de una premisa falsa, existencia de un negocio jurídico, para arribar a la presunción de la existencia de un mutuo comercial, con una grave deficiencia en la apreciación de los hechos y de las pruebas introducidas. Indica que la arbitrariedad achacada surge del quebrantamiento de lo dispuesto en el art. 63, 558 y 211 del Código de Comercio, pero además de la errónea aplicación de la ley sustantiva.

Que en el marco del juicio de admisibilidad que corresponde efectuar conforme lo establece el art. 293, la actora presenta el escrito en término con copia de ley y constituye domicilio ante el Superior en calle Muzio N° *** de la ciudad de Rawson. En relación al pago de la tasa de justicia, acompaña a fs. 727 el comprobante de pago y cumple con el requisito de autosuficiencia mediante la reseña de los antecedentes de la causa.

Ahora bien, corresponde analizar los requisitos dispuestos mediante el Acuerdo Plenario Nro. 3821/2009 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia por el que se aprueba el "Reglamento sobre los escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad como también el recurso de queja o directo por denegación de aquellos" con vigencia a partir del primer día posterior a la Feria Especial de julio de 2010 (Acuerdo Plenario Nro. 3870/2010 STJCh), siguiendo el orden en que se fueron estructurando las

Reglas para la redacción del escrito recursivo, respecto de la primera de ellas, se advierte que se ha observado el número de páginas como asimismo el número de reglones por página, cumple satisfactoriamente con el contenido de la carátula.

Continuando en la consideración de la admisibilidad del material recursivo, se ha señalado reiteradamente que corresponde un análisis en abstracto con referencia a las categorías generales que dan perfil a cada causal, donde las cuestiones invocadas guarden una elemental conexión con la realidad del caso concreto bajo examen; una especie de examen de verosimilitud como en las medidas cautelares y donde el enfoque debe hacerse desde el punto de vista del recurrente (Cfme. Morello Augusto M. JA 1987-V-5).

Bajo tales parámetros entonces se analizan la causal invocada. Respecto de la arbitrariedad se considera configurada en supuestos en que el magistrado desconoce la existencia de una norma jurídica vigente o yerra al interpretarla en su alcance general y abstracto y decide sin apego a lo que inequívocamente surge de la causa.

En el sub judice, invocada por la casacionista la teoría de la arbitrariedad y manifestado el recurrente las normas que considera vulneradas por el fallo, ofrece el debido sustento de su pretensión impugnatoria, pues se advierte que el cuestionamiento que efectúa pone en juego la interpretación y aplicación que de las normas que señala el recurrente, efectúo el tribunal.

Ahora bien, respecto a las cuestiones introducidas por el casacionista relativas a la valoración efectuada de la prueba, cabe señalar que, en principio, este Tribunal se ha pronunciado por la inadmisibilidad de los recursos extraordinarios que versan sobre cuestiones de hecho y prueba por ser las mismas materias plenamente reservada a los jueces de grado.

Sin embargo, en casos de excepción e invocada la doctrina de la arbitrariedad – siguiendo el criterio sustentado por el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia- procede morigerar la

rigurosidad de tal criterio y habilitar la vía de excepción, con fundamento en la posible concurrencia de un error en la subsunción de las referidas cuestiones de hecho en los preceptos legales aplicables. Es que no puede desconocerse las dificultades que enfrenta la doctrina y jurisprudencia, en establecer el justo límite del control casatorio sobre los hechos y el derecho; teniendo en cuenta que toda causa que llegare a los Estrados del Tribunal de Casación los involucra directa o indirectamente (JA 1998-IV-878 y ss).

En tal sentido, los argumentos expuestos por el recurrente relacionados con las consecuencias de la revocación total de la sentencia de primera instancia, en lo que hace a la frustración del crédito pretendido, y la aparentemente errónea valoración de la realidad fáctica de la que dan cuenta las pruebas introducidas en autos, dan suficiente sustento a la pretensión impugnatoria haciendo viable la concesión del recurso de casación interpuesto.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar admisible el recurso de casación interpuesto por la actora E. P. S.A. a fs. 731/748, por la causal de violación de la ley por arbitrariedad, (art. 291 CPr. inc. e) contra la sentencia definitiva de fs. 711/726. Téngase por constituido domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia.

2) Téngase presente la reserva del caso federal efectuada a fs. 748.

3) Elévense las actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Constituya la contraria domicilio ante el Superior en el término de dos (2) días de notificada la presente.

4) Regístrese y notifíquese.